

DECRETO N.271

07 de junio de 1989

CARLOS ANDRES PEREZ

Presidente de la República

En uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 190, Ordinal 1°, de la Constitución; 17 y 46, Parágrafo Único, de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio; 31, 34 y 35 de la Ley de Protección a la Fauna Silvestre; 18 de la Ley Forestal, de Suelos y de Aguas y de conformidad con la Ley Aprobatoria de la Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de la Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América, en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO:

Que la Tortuga Arrau o Tortuga del Orinoco (*Podocnemis expansa*), especie en peligro de extinción y de hábitos migratorios, emplea principalmente para el desove las playas del Orinoco Medio.

CONSIDERANDO:

Que la mencionada tortuga ha presentado una disminución considerable de sus niveles poblacionales durante los últimos años, debido a la fuerte presión de la cacería furtiva, con la destrucción de sus nidadas.

CONSIDERANDO:

Que tales circunstancias hacen necesaria la protección de sus poblaciones y muy particularmente de las zonas de nidificación, a través de la creación de un área de administración especial, que proteja principalmente las zonas de nidificación más importantes de esta especie.

DECRETA:

Artículo 1°.- Se declara Refugio de Fauna Silvestre con el nombre de "de la Tortuga Arrau", el tramo del río Orinoco que se describe más adelante, incluyendo las islas: Pararuma, del Medio, Playita o Cuba, Ramonera y Loros, así como las que pudieran aparecer.

El mencionado tramo del río Orinoco comprende el cauce y la faja de cincuenta (50) metros de terrenos baldíos inalienables e imprescriptibles situados a ambas márgenes; por el sur, desde una línea definida por los puntos OD-1 (N = 709.000 m) y (E = 700.160 m) y OI-10 (N = 712.700 m) y (E = 697.720 m), expresados en coordenadas UTM (Universal Transversa de Mercator, Huso 19, Datum La Canoa, así como las demás que se mencionan en el presente Decreto), situada cerca de la boca del río Parguaza, hasta el paralelo N = 732.000 metros. Dicha área se encuentra ubicada en jurisdicción de los Distritos Pedro Camejo y Cedeño de los Estados Apure y Bolívar respectivamente.

Artículo 2°.- Se declara Zona Protectora con el nombre de "de la Tortuga Arrau" a las franjas de terreno situadas a ambas márgenes del río Orinoco, en el tramo descrito, definidas en sus linderos internos por la línea que marca el límite del Refugio de Fauna Silvestre señalado en el Artículo 1° del presente Decreto y en sus linderos externos por las poligonales que se especifican a continuación:

Margen derecha:

PUNTO	NORTE (m)	ESTE (m)
OD - 1	709.000	700.160
OD - 2	706.680	701.660
OD - 3	710.880	707.190
OD - 4	713.180	707.100
OD - 5	715.270	710.000
OD - 6	718.880	709.830
OD - 7	724.710	709.080
OD - 8	728.970	712.620
OD - 9	732.000	712.900
OD - 10	732.000	709.650

Margen izquierda:

PUNTO	NORTE (m)	ESTE (m)
OI - 1	732.000	707.380
OI - 2	732.000	705.460
OI - 3	730.320	705.540
OI - 4	727.380	704.850
OI - 5	726.790	704.070
OI - 6	723.730	703.060
OI - 7	719.770	701.950
OI - 8	716.700	701.930
OI - 9	714.340	701.320
OI - 10	712.700	697.730
OI - 11	711.460	698.500

Artículo 3°.- El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables será el encargado de administrar estas Áreas Bajo Régimen de Administración Especial, aquí decretadas y procederá en el plazo de un (1) año a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, a demarcar en el terreno los linderos descritos en los artículos anteriores. En el mismo plazo dicho Organismo elaborará los Planes de Ordenación y Manejo y los correspondientes Reglamentos de Uso de dichas áreas.

Dado en Caracas a los siete días del mes de junio de mil novecientos ochenta y nueve. Año 179° de la Independencia y 130° de la Federación.

(L.S.)

CARLOS ANDRES PEREZ

**REFRENDADO
EL MINISTRO DE
RELACIONES INTERIORES
(L.S.)**

ALEJANDRO IZAQUIRRE

**REFRENDADO
EL MINISTRO DE
RELACIONES EXTERIORES (Encargado)
(L.S.)**

HORACIO ARTEAGA

**REFRENDADO
LA MINISTRA DE HACIENDA
(L.S.)**

EGLE ITURBE DE BLANCO

**REFRENDADO
EL MINISTRO DE LA DEFENSA
(L.S.)**

ITALO DEL VALLE ALLIEGRO

**REFRENDADO
EL MINISTRO DE FOMENTO
(L.S.)**

MOISE NAIM A.

**REFRENDADO
EL MINISTRO DE EDUCACION
(L.S.)**

GUSTAVO ROOSEN

**REFRENDADO
EL MINISTRO DE SANIDAD Y
ASISTENCIA SOCIAL
(L.S.)**

FELIPE BELLO

**REFRENDADO
LA MINISTRA DE
AGRICULTURA Y CRIA
(L.S.)**

FANNY BELLO

**REFRENDADO
LA MINISTRA DEL TRABAJO
(L.S.)**

MARISELA PADRON

**REFRENDADO
EL MINISTRO DE
TRANSPORTE Y COMUNICACIONES
(L.S.)**

GUSTAVO RADA

REFRENDADO
EL MINISTRO DE JUSTICIA
(L.S.)

LUIS BELTRAN GUERRA G.

DECRETO N. 272

07 de junio de 1989

CARLOS ANDRES PEREZ
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

REFRENDADO
EL MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS (Encargado)
(L.S.)

JESUS NAPOLEON LISTA SALAZAR

En uso de las atribuciones que le confieren el ordinal 12° del artículo 190 de la Constitución en concordancia con lo establecido en los artículos 58, 59 y 60 de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio y numeral 5 del artículo 15 de la Ley Orgánica del Régimen Presupuestario, en Consejo de Ministros,

REFRENDADO
EL MINISTRO DEL AMBIENTE Y DE LOS
RECURSOS NATURALES RENOVABLES
(L.S.)

ENRIQUE COLMENARES FINOL

CONSIDERANDO

Que el Territorio Federal Amazonas presenta condiciones ecológicas particulares que obligan a un tratamiento especial de preservación, conservación y ordenamiento ambiental.

REFRENDADO
EL MINISTRO DEL
DESARROLLO URBANO
(L.S.)

LUIS PENZINI FLEURY

CONSIDERANDO

Que el Territorio Federal Amazonas posee una alta proporción de población compuesta por diferentes grupos étnicos, cuyos conocimientos y valores culturales caracterizados por su armonía con la naturaleza deben ser preservados.

REFRENDADO
LA MINISTRA DE LA FAMILIA
(L.S.)

BENTA ESSENFELD

CONSIDERANDO

Que el Territorio Federal Amazonas presenta condiciones geopolíticas especiales dado que la mayor parte de sus límites son internacionales y están conformados por zonas poco pobladas y con escasa presencia institucional del Estado Venezolano.

REFRENDADO
EL MINISTRO DE LA
SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA
(L.S.)

REINALDO FIGUEREDO PLANCHART

CONSIDERANDO

Que la magnitud, diversidad y fragilidad de los recursos naturales del Territorio son insuficientemente conocidos y estudiados, requiere de una acción coordinada de investigación ambiental sistemática y sostenida en el tiempo.

REFRENDADO
EL MINISTRO DE ESTADO
(L.S.)

MIGUEL RODRIGUEZ

CONSIDERANDO

Que para garantizar una acción más efectiva de la gestión ambiental en el Territorio Federal Amazonas, se requiere que la participación de los diversos organismos públicos y privados, actúen bajo una sola directriz coordinadora.

REFRENDADO
EL MINISTRO DE ESTADO
(L.S.)

JOSE ANTONIO ABREU

DECRETA:

Artículo 1°. Se crea el Servicio Autónomo para el Desarrollo Ambiental del Territorio Federal Amazonas, jerárquicamente dependiente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables y su ámbito de acción será el Territorio Federal Amazonas.

REFRENDADO
EL MINISTRO DE ESTADO
(L.S.)

LEOPOLDO SUCRE FIGARELLA

Artículo 2°. El Servicio Autónomo, deberá coordinar sus actividades con las autoridades o instituciones de otras jurisdicciones, cuando éstas tengan estrecha relación con la programación que realice.

REFRENDADO
EL MINISTRO DE ESTADO
(L.S.)

EDUARDO QUINTERO

Artículo 3°. El objetivo del Servicio Autónomo será la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente del Territorio Federal Amazonas, así como el desarrollo ambientalmente concebido del mismo, mediante la programación y coordinación del Plan de Ordenación del Territorio Federal Amazonas, el cual estará basado en los lineamientos y directrices nacionales de ordenación del territorio.

REFRENDADO
LA MINISTRA DE ESTADO
(L.S.)

DULCE ARNAO DE UZCATEGUI

Artículo 4°. Corresponde al servicio autónomo:

REFRENDADO
EL MINISTRO DE ESTADO
(L.S.)

ARMANDO DURAN

- 1) Coordinar, planificar, programar y ejecutar los estudios, investigaciones y proyectos, requeridos para el cumplimiento de su objetivo.
- 2) Coordinar la elaboración del Plan de Ordenación del Territorio Federal Amazonas.
- 3) Promover y organizar la participación de la colectividad en el desarrollo ambientalmente concebido del Territorio.

REFRENDADO
LA MINISTRA DE ESTADO
(L.S.)

AURA LORETO DE RAMOEL

REFRENDADO
EL MINISTRO DE ESTADO
(L.S.)

CARLOS BLANCO